

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°9235
RADICADO: 01-2022-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS Y AFIANZADORA NACIONAL SUBROGATARIA de AFFI SAS, contra LEIDY JANETH FRANCO NEIRA C.C. 38.641.671, DIEGO RAMIREZ GOMEZ C.C. 16.468.822 y WILLIAM GOMEZ GOMEZ C.C. 16.638.398 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS Y AFIANZADORA NACIONAL SUBROGATARIA de AFFI SAS, contra LEIDY JANETH FRANCO NEIRA C.C. 38.641.671, DIEGO RAMIREZ GOMEZ C.C. 16.468.822 y WILLIAM GOMEZ GOMEZ C.C. 16.638.398 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-4373 de propiedad del demandado WILLIAM GOMEZ GOMEZ C.C. 16.638.398 . Medida comunicada mediante oficio No.559 del 28/04/2022.

- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-203133 de propiedad del demandado WILLIAM GOMEZ GOMEZ C.C. 16.638.398 . Medida comunicada mediante oficio No.008-1883 del 08/08/2023.

- Embargo del usufructo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-4373 de propiedad del demandado WILLIAM GOMEZ GOMEZ C.C. 16.638.398. Medida comunicada mediante oficio No.008-1885 del 08/08/2023.

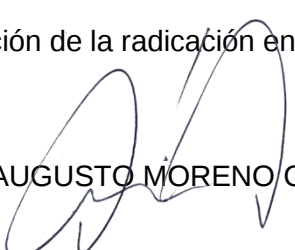
- Embargo del salario que ostenta el señor WILLIAM GOMEZ GOMEZ C.C. 16.638.398 en la empresa EMCALI EICE. Medida comunicada mediante oficio No.008-1884 del 08/08/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.**089** de hoy **12 de diciembre
de 2023**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9229
RADICACION: 02-2019-00122-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-828610.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-491615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9221
RADICADO: 002-2021-00258-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

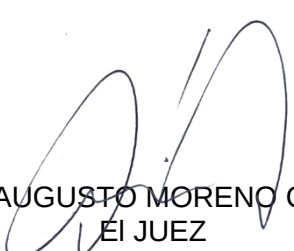
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor HAROLD LOPEZ ESCARRIA identificado con C.C. No.16.627.001, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$16.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8250
RADICACION: 003-2022-00046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador de la empresa Comercializadora Alfa Colombia S.A.,

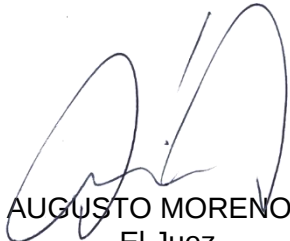
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR al pagador Comercializadora Alfa Colombia S.A., para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 10 de julio de 2023 y comunicado por oficio No. CYN/008/1262/2023 del 12 de julio de 2023, mediante la cual se le comunico el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga la ejecutada CAROLINA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.583.149, como empleado o por contratos de prestación de servicios en la empresa COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA S.A.S.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.8218

RADICADO: 76001-40-03-003-2022-00777-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

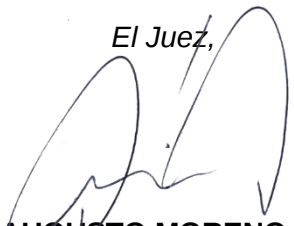
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8219

RADICADO: 76001-40-03-004-2021-00295-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

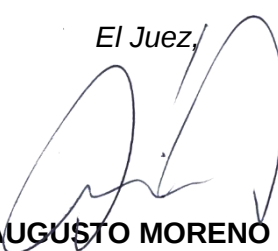
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8220

RADICADO: 76001-40-03-004-2023-00300-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8249
RADICACION: 005-2022-00065-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

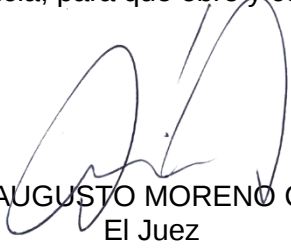
Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 34 debidamente diligenciado, de conformidad a la comisión ordenada por auto del 30 de agosto de 2023 por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR Acta de diligencia de secuestro del 25 de octubre de 2023, remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8248
RADICADO: 006-2021-00181-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

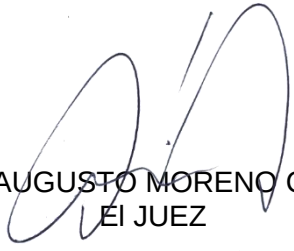
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8222

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00371-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

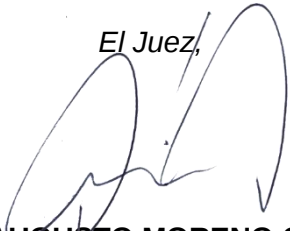
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7675
RADICACION: 007-2020-00453-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

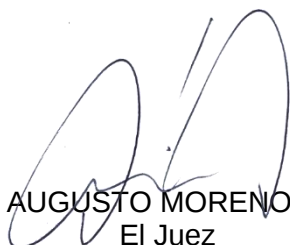
Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1401/2022 diligenciado, de conformidad a la comisión ordenada por auto No 3067 del 28 de abril de 2023.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 367 del 25 de octubre de 2023, remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8247
RADICADO: 007-2023-00164-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco Av Villas, en referencia a la orden de embargo del 06/03/2023, en la cual informan:

Respetados Señores:

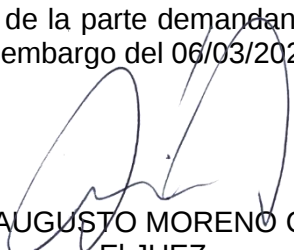
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el banco Av Villas, con relación a la orden de embargo del 06/03/2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8223

RADICADO: 76001-40-03-008-2023-00323-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8246
RADICADO: 008-2023-00408-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, en referencia a lo comunicado por oficio CYN/008/2251/2023 del 15 de noviembre de 2023, en la cual informan:

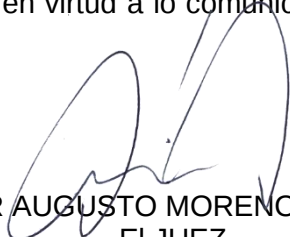
La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **GSX766**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de embargo y secuestro desde el 04 de agosto de 2023, emanada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali mediante oficio AUTO INT. N° 1643 del día 31 de julio de 2023, lo cual se le comunicó mediante oficio URL.770424, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008/2251/2023 del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

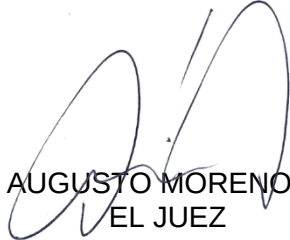
AUTO No.9230
RADICACION: 08-2016-00351-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.8826 del 20/11/2023 en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar, serán pagados a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA SIGLA COOPSERP COLOMBIA identificada con Nit. No. 805.004.034-9 con abono a cuenta de corriente No. 06925-012282-2 Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9240
RADICADO: 09-2019-00734-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

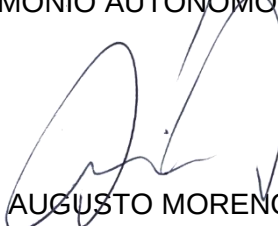
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial Dr. Luis Alejandro Niño Ibáñez en representación de la entidad demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso REFINANCIA S.A.S en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1 -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy **12 de diciembre
de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9242

RADICACION: 09-2022-00198-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

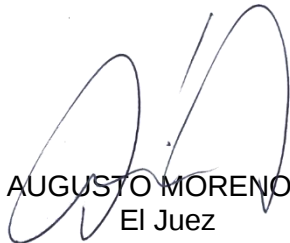
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8245
RADICACION: 011-2022-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 34 sin diligenciar, solicitando allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, este es 370-972937 a efectos de verificar la inscripción de la medida de embargo y la ubicación del mismo y asimismo, le será solicitado facultades para subcomisionar.

En consecuencia, el Despacho,

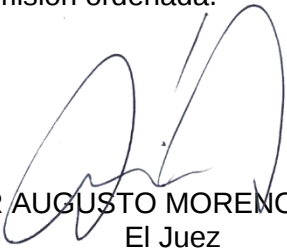
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio sin diligenciar, por lo expuesto en la parte considerativa, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase al Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira, el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, identificado con M.I. No. 370-972937

TERCERO: ADICIONAR al auto No. 5334 del 02 de agosto de 2023, que para el cumplimiento de la presente comisión, tendrá la facultad de sub comisionar a las entidades competentes para realizar la comisión ordenada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9244
RADICADO: 11-2009-01053--00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 se ordenó la interrupción del proceso de conformidad con el art.159 del C.G. del P., cuando ya en el proceso se había decretado dicha interrupción.

Teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No. 5411 de fecha 24 de julio de 2023 por medio del cual se decretó la interrupción por segunda ocasión y en su lugar, se procederá a ordenar la reanudación de este asunto de conformidad con el art.160 del C.G. del P.

Por otra parte, en atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-40155, al igual que se pondrá en conocimiento las respuestas dadas por las entidades Emcali Eice y el Departamento Administrativo de Hacienda.

En cuanto al requerimiento al secuestre Orlando Cruz Martínez, quien en la actualidad tiene a cargo el inmueble de propiedad del demandado, se procederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto No. 5411 de fecha 24 de julio de 2023 mediante el cual se ordenó la interrupción de este asunto.

SEGUNDO: REANUDAR este asunto de conformidad con lo señalado en el art.160 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-40155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la información suministrada por las entidad EMCALI EICE y el Departamento Administrativo de Hacienda, en respuesta al requerimiento.



QUINTO: REQUIERASE al secuestre Orlando Cruz Martínez, a fin de que rinda cuentas de su gestión y adicionalmente presente un informe detallado respecto del bien inmueble que tiene a su cargo y de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9237
RADICACION: 11-2021-00501-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

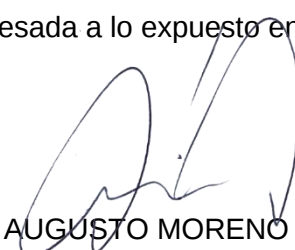
Sin embargo, se verifica que a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la parte interesada a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8244
RADICADO: 013-2021-00096-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco Av Villas, en referencia a la orden de embargo comunicada por oficio CYN00818782023 del 26 de septiembre de 2023, en la cual informan:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el banco Av Villas, en referencia a la orden de embargo comunicada por oficio CYN00818782023 del 26 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8243
RADICADO: 76001-40-03-014-2021-00234-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la parte actora dentro del presente asunto el Dr. Pablo Andrés Valencia, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, al Dr. Hernando Franco Bejarano.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería al Dr. Hernando Franco Bejarano, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5884728 de Chaparral y Tarjeta Profesional N°60811 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9224
RADICACION: 15-2018-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

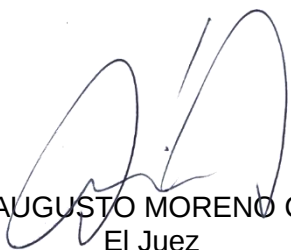
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°9233
RADICADO: 16-2022-00446-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día lunes 15 del mes de FEBRERO del año 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del señor HERNAN MARTINEZ RAMIREZ, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. 370-1021034.

Dirección: Carrera 119A No. 60-56 Apto 1-607 Torre 1 Areka Conjunto Residencial.

Avalúo de \$147.250.000 mc/te.

Secuestre parqueaderos: Juan Carlos Olave Vernal

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

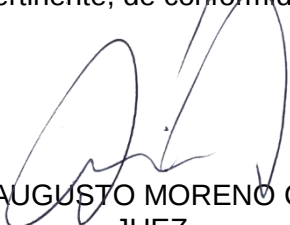
2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.



4. De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 103 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 089 de hoy 12 de
diciembre de 2023, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8224

RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00698-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8242
RADICADO: 018-2021-00472-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8225

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00389-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

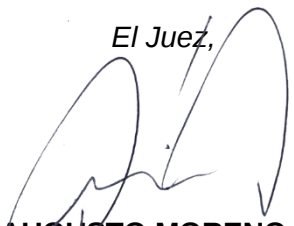
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8241
RADICADO: 018-2023-00402-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

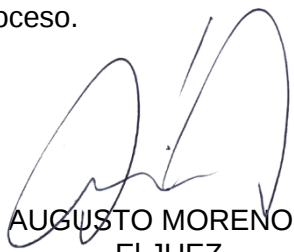
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9241
RADICADO: 19-2020-00341-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

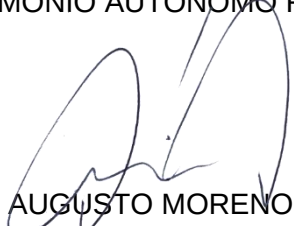
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial Dr. Luis Alejandro Niño Ibáñez en representación de la entidad demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso REFINANCIA S.A.S en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1 -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy **12 de diciembre
de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9216
RADICACION: 19-2023-00590-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

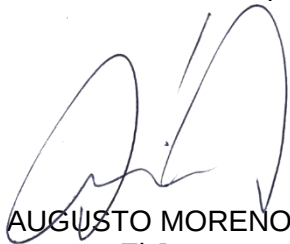
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8240
RADICADO: 020-2019-00153-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco Av Villas, en referencia a lo comunicado por oficio 2622 del 15 de junio de 2023, en la cual informan:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el banco Av Villas, en referencia a lo comunicado por oficio 2622 del 15 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8239
RADICADO: 020-2021-00156-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco Av Villas, en referencia a la orden de embargo del 09 de abril de 2021, en la cual informan:

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto, solicitamos dar claridad sobre la información suministrada en el oficio y relacionado como demandó y/o ejecutado, en razón a que la identificación de la demandada / ejecutada allí relacionada no coincide con la registrada en nuestras bases de datos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al Banco Av Villas, informando que lo comunicado por oficio Nro. 1550 de fecha 09 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad De Cali, y el oficio CYN/008/1813/2023 del 01 de agosto de 2023, emitido por esta dependencia judicial, hace referencia al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado PASCAL ANDRE KUHN, identificado con cedula de extranjería No.347.621, en Cuentas de ahorro, corrientes, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8238
RADICACION: 020-2021-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador Municipio de Santiago de Cali,

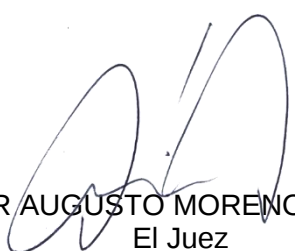
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al pagador del Municipio de Santiago de Cali, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 16 de julio de 2021, medida decretada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y del 25 de abril de 2022, mediante la cual se le comunico el embargo y retención del 20% de las mesadas que perciba la demandada Gloria Ines Colorado Quiñonez, identificada con C.C No. 31.875.287, como pensionada en dicha entidad. Se informa que deberá realizar os descuentos del caso y consignarlos a órdenes de esta Dependencia Judicial, limitando hasta el valor de \$70.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9236
RADICACION: 21-2023-00499-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

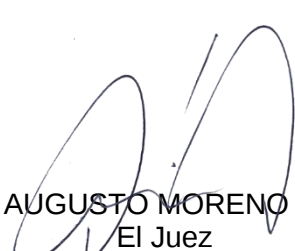
En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 18 de agosto de 2023, por valor de \$62.499.577.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO AGRARIO y el FONDO DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$62.499.577.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9229
RADICACION: 22-2014-00719-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$53.201.475.OO. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.079.651.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.079.651.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. MARIA GRACIELA MARMOLEJO DE LA TORRE identificada con C.C. No.31.146.236 y T.P. No.38.175 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977844	27/09/2023	NO APLICA	\$ 519.913,00
469030002990749	31/10/2023	NO APLICA	\$ 519.913,00
469030003001707	30/11/2023	NO APLICA	\$ 1.039.825,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
En Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9218
RAD.22-2022-00142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$42.677.527.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.080.891.00.

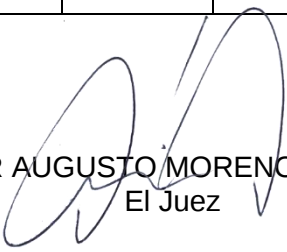
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.080.891.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificado con Nit No. 901293636-9.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973425	13/09/2023	NO APLICA	\$ 564.560,00
469030002973426	13/09/2023	NO APLICA	\$ 564.560,00
469030002973427	13/09/2023	NO APLICA	\$ 2.676.527,00
469030002973428	13/09/2023	NO APLICA	\$ 564.560,00
469030002973429	13/09/2023	NO APLICA	\$ 1.790.782,00
469030002973430	13/09/2023	NO APLICA	\$ 564.560,00
469030002984238	11/10/2023	NO APLICA	\$ 1.790.782,00
469030002984239	11/10/2023	NO APLICA	\$ 564.560,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°9230
RADICADO: 22-2023-00392-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, contra CINDY PAOLA AMU VENTE C.C. 1.107.070.496 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, contra CINDY PAOLA AMU VENTE C.C. 1.107.070.496 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.378-239745 de propiedad de la demandada CINDY PAOLA AMU VENTE C.C. 1.107.070.496. Medida comunicada mediante oficio No.995 del 02/06/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°9231
RADICADO: 23-2021-00625-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

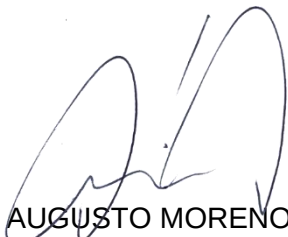
Se allega por el representante legal del demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, un escrito alusivo a un poder, a fin de que se proceda con la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada.

Sin embargo, al escrito de poder no se acompaña el certificado de existencia y representación de la sociedad sobre la cual se pretende el reconocimiento.

DISPONE

UNICO. INSTAR a la parte demandante, a fin de que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad a la cual se le está otorgando poder.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy **12 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9243
RADICACION: 23-2023-00171-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

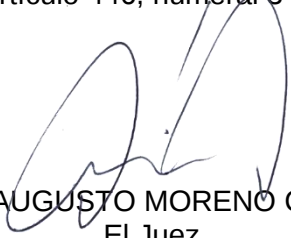
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8203

RADICADO: 76001-40-003-024-2020-00461-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. Viviana Bernal Girón apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Viviana Bernal Girón, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que la demandada UMBRAL SOLUCIONES ACUSTICAS SAS, identificada con Nit. No. 900.467.416-1, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito que se relacionan en la solicitud de cautelas. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8237
RADICADO: 024-2022-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco de Bogotá, en referencia a la orden de embargo del 30 de noviembre de 2022, en la cual informan:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

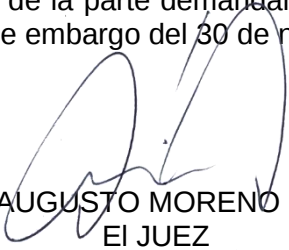
Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16685563	ARIAS BRANDCARLOS ALBERTO	76001400302420220074200	AH 0180585077 \$0 CC 0180572232 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el banco de Bogotá, con relación a la orden de embargo del 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8226

RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00591-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8227
RADICADO: 025-2022-00679-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando librar oficio de la medida cautelar decretada,

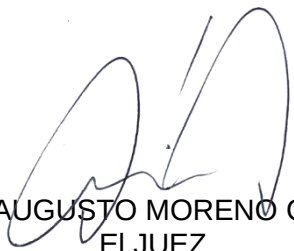
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – DESE cumplimiento a lo ordenado en auto No. 8709 del 08 de noviembre de 2023, donde se decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario que ostente la demandada Erika Acosta Contreras.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8228
RADICADO: 025-2022-00695-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por parte de la Cámara de Comercio, dando respuesta al Oficio CYN/008/2263/2023 del 15 de noviembre de 2023, informando:

Oficio CYN/008/2263/2023 del 15 de noviembre de 2023

1. Otros

El oficio No. 863 de 2022 fue requerido para que el despacho lo enviara de nuevo en los términos de Ley, toda vez que estaba firmado electrónicamente y no se pudo verificar su autenticidad.

En la glosa de requerimiento del 27 de septiembre de 2022 se indicó:

"Para efectos de acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos el oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co que contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (secretario) y no fue posible determinar la autenticidad del mismo".

Es de anotar que en este momento el establecimiento de comercio ya no pertenece al demandado, el mismo fue vendido el día 17 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – LIBRAR la orden judicial comunicada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 863 del 19 de septiembre de 2022, donde se decreta e embargo del establecimiento de comercio denominado "Joel Dulce Inspiración", inscrito con la matrícula mercantil N°. 999092 en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la demandada Esperanza Rojas Gutiérrez,

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por la Cámara de Comercio de Cali, en virtud de lo comunicado por Oficio CYN/008/2263/2023 del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

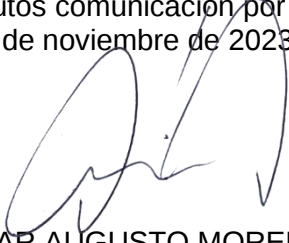
AUTO No. 8229
RADICADO: 025-2023-00118-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la Cámara de Comercio de Cali, en referencia a la orden judicial del 15 de noviembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. –AGREGAR a los autos comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, en virtud a la terminación del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°9233
RADICADO: 25-2022-00469-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. identificada con NIT. 805.025.964-3 contra ABRAHAM GARCIA RIOFRIO identificado C.C. 29.265.323 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. identificada con NIT. 805.025.964-3 contra ABRAHAM GARCIA RIOFRIO identificado C.C. 29.265.323 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado ABRAHAM GARCIA RIOFRIO identificado C.C. 29.265.323. Medida comunicada mediante oficio No.667 del 15/07/2022.

- Embargo del salario que ostenta el señor ABRAHAM GARCIA RIOFRIO identificado C.C. 29.265.323 en la Secretaría Educación Municipal. Medida comunicada mediante oficio No.668 del 15/07/2022.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9230
RADICACION: 25-2023-00504-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

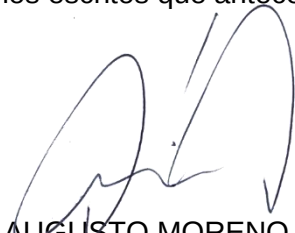
En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8251

RADICADO: 76001-40-03-026-2023-00404-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

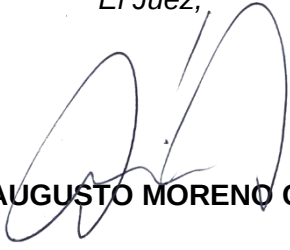
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9219
RADICACION: 26-2020-00336-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

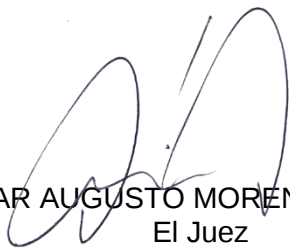
Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del vehículo de placas VCS 029 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas VCS 029 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$20.200.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9217
RADICACION: 26-2022-00894-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

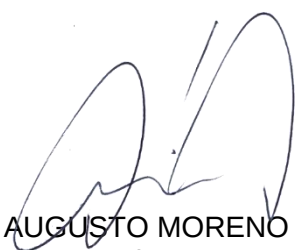
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8253

RADICADO: 76001-40-03-027-2022-00555-00
JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

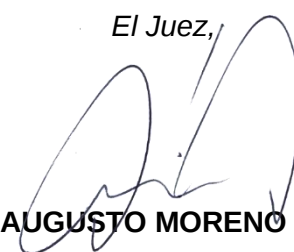
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8254

RADICADO: 76001-40-03-027-2022-00900-00

JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

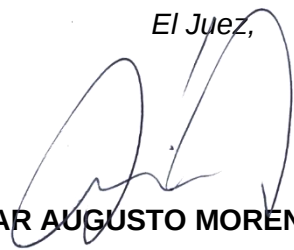
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8255

RADICADO: 76001-40-03-027-2023-00083-00

JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

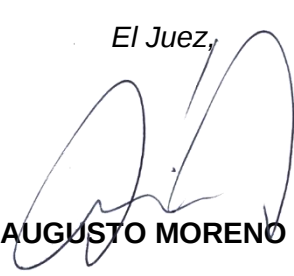
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8256
RADICADO: 028-2019-00662-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

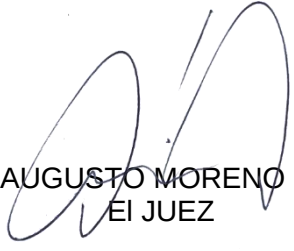
Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 03 de noviembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 03 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8236
RADICADO: 028-2022-00323-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco Av Villas, en referencia a lo comunicado por oficio CYN00815772023 del 21 de septiembre de 2023, en la cual informan:

Respetados Señores:

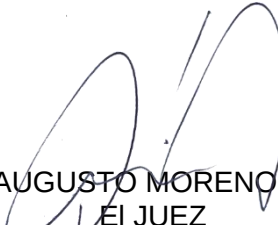
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el banco Av Villas, en referencia a lo comunicado por oficio CYN00815772023 del 21 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8235
RADICADO: 029-2020-00396-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte de la Cámara de Comercio, en virtud a la orden de embargo comunicada por oficio CYN/008/2211/2023 del 09 de noviembre de 2023, en la cual informan:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 28 de noviembre de 2023, bajo la inscripción No. 2542 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio D OR STAR de propiedad de la señora RAMIREZ BALLESTEROS LUIS ORLANDO. Mediante Oficio No CYN/008/2211/2023 Radicado 76 001 4003 029 2020 00396 00 del 9 de noviembre de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

De igual manera, solicita corregir el numeral primero del auto 8715 de fecha 08 de noviembre de 2023, indicando que el organismo de tránsito en el cual se encuentra registrado el vehículo de placas IQH-52E de propiedad del demandado LUIS ORLANDO RAMIREZ BALLESTEROS, es en Florida Valle y no en la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la cámara de comercio, en virtud a la orden de embargo comunicada por oficio CYN/008/2211/2023 del 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: - Aclarar el numeral segundo del Auto 5428 del 14 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se DECRETA el embargo del vehículo de placas IQH-52E de propiedad del demandado LUIS ORLANDO RAMIREZ BALLESTEROS identificado con C.C. No.94.462.554 y el numeral primero del auto 8715 indicando que se REQUIERE a la Secretaría De Movilidad De Florida - Valle, para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto 5428 de fecha 14 de octubre de 2022, comunicado por oficio CYN/008/1544/2022 del 21 de octubre de 2022, y no como se mencionó en dichas providencias.

Líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaría Distrital de Movilidad de Florida-Valle.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9228
RADICACION: 29-2019-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

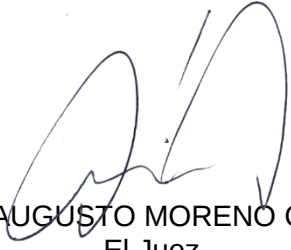
Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8234
RADICADO: 030-2022-00440-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del pagador Almacenes la 13, en referencia a lo comunicado por oficio No. 2833 del 12 de septiembre de 2022, en la cual informan:

Asunto: Respuesta Oficio No. 2833 Caso 76001400303020220044000

El día de ayer, Miércoles 08 de Noviembre de 2023, hemos recibido de su parte de manera digital el oficio No. 2833 Caso 76001400303020220044000 fechado 22 de Septiembre de 2022, mediante el cual nos solicitan aplicar embargo y retención salarial a la señora ERIKA ALEJANDRA SERNA FONSECA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1143840810.

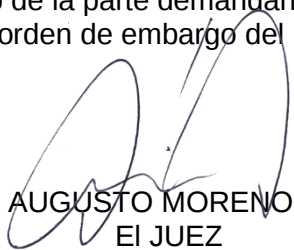
Al respecto nos permitimos informarle que la señora Erika Alejandra no tiene vínculo laboral con nuestra empresa Almacenes La 13 S.A.S desde el pasado 24 de Febrero del año 2019, razón por la cual dicho embargo y retención salarial no nos es posible realizarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el pagador Almacenes la 13, con relación a la orden de embargo del 12 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8233
RADICADO: 030-2022-00606-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco Av Villas, en referencia a lo comunicado por oficio 0644 del 04 de agosto de 2023, en la cual informan:

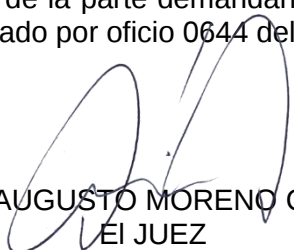
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el banco Av Villas, en referencia a lo comunicado por oficio 0644 del 04 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9227
RADICACION: 30-2017-00508-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Paz Psíquico, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9227
RADICADO: 30-2017-00508-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

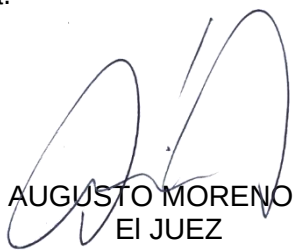
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual comunican que la señora LUZ PIEDAD GALLEGO en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA contra de LUZ PIEDAD GALLEGO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora LUZ PIEDAD GALLEGO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9226
RADICACION: 30-2018-00377-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

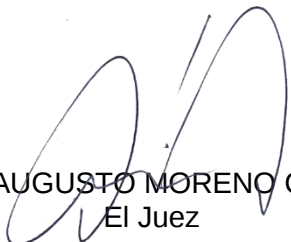
Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9218
RAD.30-2021-00692-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$14.635.346.93. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.067.830.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.067.830.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía No.31.863.773 y Tarjeta Profesional No.31.793 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962893	22/08/2023	NO APLICA	\$ 603.546,00
469030002962894	22/08/2023	NO APLICA	\$ 797.918,00
469030002962895	22/08/2023	NO APLICA	\$ 601.201,00
469030002962896	22/08/2023	NO APLICA	\$ 804.334,00
469030002962897	22/08/2023	NO APLICA	\$ 998.018,00
469030002962898	22/08/2023	NO APLICA	\$ 496.612,00
469030002962899	22/08/2023	NO APLICA	\$ 766.201,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8257

RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00143-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

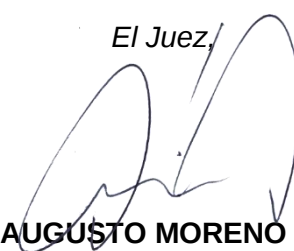
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8258
RADICACION: 031-2022-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador FOPEP FONCOLPUERTOS,

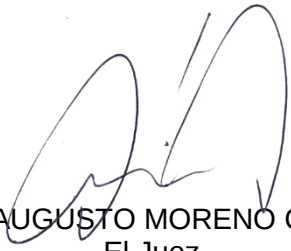
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al pagador FOPEP FONCOLPUERTOS, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 29 de mayo de 2023 y comunicada por oficio CYN/008/1067/2023, del 30 de mayo de 2023, mediante la cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor SATURIO ARIAS VILLAMIZAR, identificado con la cedula de ciudadanía 4.867.045.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8259

RADICADO: 76001-40-03-031-2022-00676-00
JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR Acta de diligencia de secuestro del 14 de junio de 2023, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8259

RADICADO: 76001-40-03-031-2023-00246-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

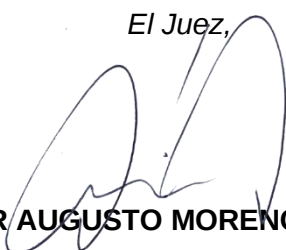
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9220
RADICACION: 031-2020-00296-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

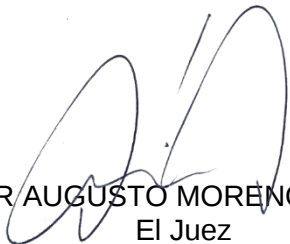
En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.554.676.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada HECTOR RAMON BONILLA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.680.381.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002921288	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.554.676,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8232
RADICADO: 032-2020-00361-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, donde solicita librar oficio respecto de la orden judicial No. 1419 del 20 de febrero de 2023, en la cual se ordena el decomiso del vehículo de placas CQL-135 de propiedad del demandado Luis Armando Orobio Palacio identificado con C.C. No.16.945.126.

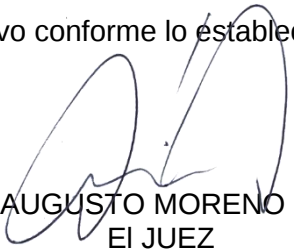
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio CYN/008/0291/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, en la cual se ordena el decomiso del vehículo de placas CQL-135 de propiedad del demandado Luis Armando Orobio Palacio identificado con C.C. No.16.945.126.

Líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9234
RADICADO: 32-2020-00549-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial Dr. Luis Alejandro Niño Ibáñez en representación de la entidad demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso REFINANCIA S.A.S en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1 -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC NPL 1. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy **12 de diciembre
de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8231
RADICADO: 033-2020-00524-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

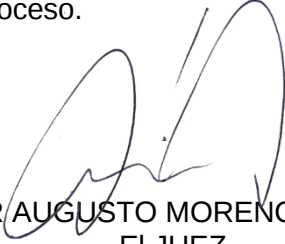
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8230
RADICACION: 033-2021-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador Hospital Universitario del Valle. Revisado el plenario se observa que, el pagador en fecha del 29 de junio de 2023, solicitó información sobre la medida cautelar decretada por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y por orden judicial del 31 de julio de 2023, se le comunica que el proceso se encuentra vigente.

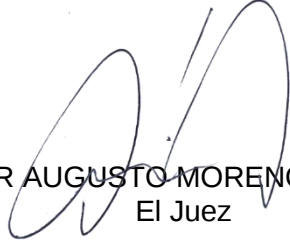
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al pagador Hospital Universitario del Valle, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no continúo dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 19 de octubre de 2021, medida decretada por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y comunicada por oficio 2175 del 19 de octubre de 2021, mediante la cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario que perciba la demandada Flor María Espinosa, identificada con C.C No. 66.835.458, como empleada en dicha entidad. Se informa que deberá realizar os descuentos del caso y consignarlos a órdenes de esta Dependencia Judicial.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8260
RADICADO: 033-2022-00772-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la entidad Gobernación del Valle, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor JOSE EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS, identificado con la C.C. No. 2.559.711, como empleado de la Gobernación del Valle. Líbrese la respectiva comunicación. Límitese el embargo hasta la suma de \$80.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8262

RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00775-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

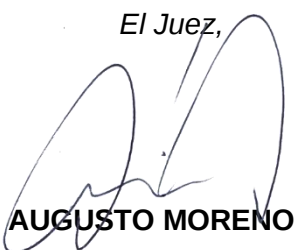
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8263

RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00847-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

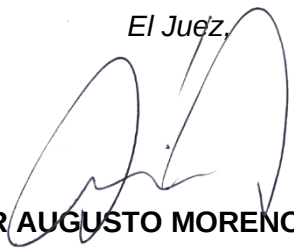
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9222
RADICACION: 35-2023-00249-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

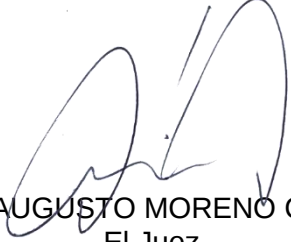
Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO